

en México, á 20 de Diciembre de 1841.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.—I. Trigueros*, ministro de hacienda.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 20 de 1841.—*Trigueros*.

NUM. 88.

Ministerio de hacienda.—Seccion 4.^a—El Esemo. Sr. presidente de la República ha tenido á bien espedir el siguiente decreto.

“Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y presidente provisional de la República mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la facultad que me concede la 7.^a de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, he venido en decretar.

1.^o La importacion en los puertos de la República del tabaco en rama, continúa prohibida; y se deroga la ley que permitia la introduccion del labrado, de polvo y de rapé, á los particulares, pudiendo solamente verificarse esta por cuenta de la renta.

2.^o Con arreglo á lo prevenido en el arancel vigente, no tendrá efecto la prohibicion á los particulares de introducir tabaco labrado, polvo y rapé, hasta los seis meses corridos desde la publicacion del presente decreto.

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le

dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Diciembre de 1841.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.—I. Trigueros*, ministro de hacienda.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 20 de Diciembre de 1841.—*Trigueros*.

NUM. 89.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El Esemo. Sr. presidente provisional, ha tenido á bien espedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la facultad que me concede el art. 7.^o de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

“Se hace estensiva al ciudadano José María Rincon Gallardo, la gracia concedida por decreto del congreso general de 26 de Junio de este año, al ciudadano Juan Nepomuceno María Moncada, para que pueda disponer por testamento en favor de sus hijos legítimos, de la parte que ha quedado vinculada y perteneció al mayorazgo de Ciénega de Mata, que tambien se llamó marquesado de Guadalupe Gallardo, lo mismo que de los otros bienes

libres, conforme á lo dispuesto en los decretos de 31 de Marzo de 1827, y 27 de Julio de 1831, espedidos por las legislaturas de San Luis Potosí y Zacatecas; con tal que no mejore en el tercio ni en el quinto de dichos bienes, en todo ni en parte á ninguno de sus citados hijos, como él mismo lo ha solicitado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 21 de Diciembre de 1841.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—*Crispiniano del Castillo*, ministro de justicia é instruccion pública.”

Y lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 21 de 1841.—*Castillo*.

NUM. 90.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 3ª.—El Esco. Sr. presidente provisional se ha servido espedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que me concede el decreto de 13 de Junio de 1838, y la 7ª de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1º Se formará en el Departamento de Querétaro

un batallon de milicia activa, en lugar del que se refundió en el tercer regimiento permanente en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1º del decreto de 8 de Julio de 1839.

2º En este batallon quedarán incorporados los auxiliares del ejército de infantería que hay sobre las armas en dicho Departamento.

3º El pié veterano del repetido batallon se compondrá del gefe, oficiales, cirujano y tropa que designa el art. 6º del decreto de 12 de Junio de 1840, y su fuerza la que señala el art. 8º del mismo decreto.

4º El capellan, armero y escuadra de gastadores, pertenecen á la clase de activos conforme á lo prevenido en el art. 7º del repetido decreto.

5º Para la formacion del precitado batallon y reemplazar sus bajas, se contará con el contingente de hombres que está designado al Departamento mencionado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 21 de Diciembre de 1841.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. José María Tornel.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 21 de Diciembre de 1841.—*Tornel*.

NUM. 91.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Me-

sa 3.^a—El Esmo. Sr. presidente provisional se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que me concede la ley de 13 de Junio de 1838, y la 7.^a de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.^o Se declara vigente el decreto de 10 de Julio de 1839 que designa los uniformes que debe usar la infantería y caballería del ejército permanente, y en consecuencia se derogan, en la parte relativa, los artículos 8.^o y 13.^o del de 31 de Agosto de 1840, y en su totalidad el art. 34.^o del mismo.

2.^o El regimiento de infantería ligero permanente que creó el decreto de 30 de Julio de 1840, usará del uniforme que le señala la segunda parte del art. 8.^o del de 31 de Agosto del mismo año.

3.^o El uniforme detallado al 11.^o regimiento de infantería en el art. 1.^o del citado decreto de 10 de Julio de 1839, se sustituirá con el de casaca blanca, cuello, solapa y vueltas celestes, barras encarnadas, vivos contrapuestos, pantalon azul celeste y vivo encarnado, conforme al modelo aprobado por orden de 21 del actual.

4.^o El 9.^o regimiento de caballería, creado á virtud del decreto de 26 de Noviembre de este año, usará casaca verde, solapa, cuello, vueltas y barras carmesí, y vivos blancos, pantalon azul turquí con franja carmesí, mantillas verdes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general

en México, á 22 de Diciembre de 1841.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A. D. José María Tornel.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 22 de 1841.—*Tornel*.

NUM. 92.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 1.^a—El Esmo. Sr. presidente provisional se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que me concede la 7.^a de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.^o En el departamento de Aguascalientes se establece una comandancia general, con todas las atribuciones que designa la Ordenanza general del ejército y leyes vigentes.

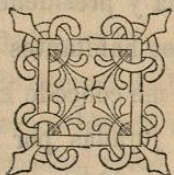
2.^o En dicha comandancia general, habrá un secretario con la gratificacion de cuarenta pesos al mes, segun lo dispone el decreto de 9 de Setiembre de 1823.

3º Queda estinguida por consecuencia la comandancia principal que estaba establecida en dicha ciudad y sujeta á la general de Zacatecas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 23 de Diciembre de 1841.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. José María Tornel.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 23 de Diciembre de 1841.—*Tornel*.



BIBLIOTECA CENTRAL